

ESTADO CARABOBO

## **INSTITUTO PUERTO AUTONOMO DE PUERTO CABELLO (IPAPC)**

### **RECURSOS PERCIBIDOS**

El Instituto Puerto Autónomo de Puerto Cabello (IPAPC), es el encargado de administrar, mantener, conservar, vigilar, supervisar, cobrar tasas, otorgar autorizaciones y concesiones. Así como también, prestar servicios que tengan que ver con las operaciones propias del Puerto de Puerto Cabello.

### **Alcance y objetivo de la actuación**

La actuación fiscal, se orientó al análisis selectivo de las operaciones efectuadas por el IPAPC, relacionadas con los recursos percibidos por concepto de Concesiones y Arrendamiento, la disminución de Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, así como los gastos por Servicios de Vigilancia y por Conservación Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Privado, durante el ejercicio 2006.

### **Observaciones relevantes**

Se constató que 70 planillas de liquidación por servicios prestados a una la Agencia Naviera, durante el año 2006, por Bs.F. 248,60 mil no fueron canceladas en su totalidad por la referida empresa, quedando un monto pendiente de pago por concepto de muellaje de Bs.F. 115,64 mil. No obstante, que en virtud de lo previsto en el artículo 7 de Ley mediante la cual el Estado Carabobo, asume la competencia exclusiva sobre sus Puertos de Uso Comercial y crea el Instituto Puerto Autónomo de Puerto Cabello, Resolución N° 31 (Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria N° 403 del 13-08-91) según la cual, las tasas por concepto del uso de los muelles deben ser pagadas por los usuarios del servicio al momento de hacer la solicitud, toda vez que le corresponde al IPAPC, de conformidad con el artículo *in comento*, la administración de los ingresos ordinarios por el referido servicio de muellaje, entre otros. Tales hechos, obedecen a que los referidos montos son cancelados por la Agencia Naviera a la Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo a la Armada (OCAMAR), alegando aquella, que los buques atracan en la infraestructura e instalaciones portuarias cedidas a OCAMAR por el Instituto Nacional de Puertos en fecha 29-10-91.

Lo antes descrito, trae como consecuencia, a su vez, que el Estado deje de percibir recursos que pudieran destinarse a satisfacer las necesidades de la comunidad en áreas prioritarias como vivienda, vialidad, salud, entre otros. Limitándose, a tal efecto, los principios de transparencia y rendición de cuentas que deben prevalecer en el ejercicio de la función

pública.

Se constató mediante inspección física de la obra Construcción de Pared Perimetral en Concreto Armado Área VI del IPAPC, por Bs.F. 2,11 millones que dicha pared posee una altura promedio de 3,00 metros, medidos desde el nivel de tierra al tope, la cual es inferior a los 3,90 metros de altura previstos en los planos de la obra. Asimismo, el muro presenta una altura de 3,60 metros, medidos desde la zapata al tope, sin embargo, en los planos correspondientes se estipula una altura de 4,20 metros. Sobre este aspecto, es importante señalar, que tanto en el diseño original como en el diseño modificado, se dispone una altura de 3,90 metros, desde el nivel de tierra al tope y 4,20 metros desde la zapata al tope del muro.

En ese sentido, se debe señalar, lo dispuesto en los literales d y f del artículo 46, el artículo 19 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, (Gaceta Oficial del Estado Carabobo N° 364 del 01-06-90) los cuales señalan lo siguiente: “Son atribuciones y obligaciones del Ingeniero Inspector: (*omissis*) d) Fiscalizar los trabajos que ejecute el CONTRATISTA. f) Suspender la ejecución de partes de la OBRA cuando no se están ejecutando de acuerdo con las normas y especificaciones correspondientes.” Artículo 19. “EL CONTRATISTA se obliga a prestar la más cuidadosa atención al contenido del CONTRATO con miras a darle estricto cumplimiento. Salvo autorización escrita que establezca lo contrario, el CONTRATISTA deberá mantener en el sitio de la OBRA y en condiciones normales de trabajo, toda la maquinaria y equipos que fueren necesarios para la correcta ejecución de la OBRA, y no podrá retirarlos de allí sin la autorización escrita del ENTE PÚBLICO, aunque el Contrato se resuelva o extinga anticipadamente, sea cual fuere la causa. De ser el caso, se indemnizará al CONTRATISTA por el uso de la maquinarias y equipos.”

Tales hechos se originaron como consecuencia de debilidades en la fiscalización de la obra a los efectos de validar la información contenida en los planos de la misma, lo que pone en evidencia además, una inadecuada planificación. En este sentido, al no contar con un muro de la altura especificada toda vez que se está construyendo un muro mas bajo del diseñado, se afectaría la capacidad de brindar resguardo del servicio que se presta a los distintos usuarios.

Se evidenció que el precio unitario de una partida del presupuesto de la obra “Construcción de Pared Perimetral en Concreto Armado Área VI del IPAPC”, correspondiente al Contrato N° 2006-CO-0011, es superior al precio de la misma partida para la Zona de la Costa de Puerto Cabello, vigente para Junio de 2006, de acuerdo con los precios aprobados por la

Secretaría de Infraestructura del Estado Carabobo, el cual fue relacionado en la Valuación N° 1 de fecha 20-11-2006, de la obra anteriormente identificada,

Sobre este aspecto, es importante destacar que el IPAPC está bajo la adscripción de la Secretaría de Infraestructura, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 del Decreto N° 614, (Gaceta Extraordinaria N° 2010, de fecha 13-02-2006) razón por la cual, los Precios Unitarios previstos por la Secretaría de Infraestructura del Estado Carabobo, tuvieron que ser tomados como marco de referencia. Al respecto, el numeral 4 del primer aparte del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, (LOCGRSNCF) Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001, establece: artículo 38 “El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: (...) 4. Que los precios sean justos y razonables, salvo las excepciones establecidas en otras Leyes”. Lo antes señalado es producto de deficiencias y fallas en el sistema de Control Interno que impera en las áreas que intervienen en el proceso de contratación, que no permitieron asegurarse que el Precio Unitario de esta partida, fuese justo y razonable. Dicha situación trajo como consecuencia, que se hayan cancelado Bs.F. 10,94 mil de más, por la aceptación de un precio superior en esta partida.

Se constató, mediante inspección física en la obra “Acondicionamiento del Gimnasio, Área I del IPAPC.”, por Bs.F. 637,42 mil que las cantidades ejecutadas con cargo a las partidas N° 1 y 6, difieren de las cantidades relacionadas y pagadas con cargo a la Valuación N° 2 de fecha 22-12-2006, lo que generó una diferencia de Bs.F. 3.594,62 mil por concepto de obra no ejecutada. No obstante, el numeral 4 del segundo aparte del artículo 38 de la LOCGRSNCF, establece lo siguiente: Artículo 38. “El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: 4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados”

En concordancia con el contenido de los artículos 66 y 67 de las Condiciones Generales de Contratación antes citada, los cuales disponen: “A los fines del pago de la OBRA ejecutada, el CONTRATISTA elaborará, de acuerdo con el Ingeniero Inspector en los formularios que

al efecto indique el ENTE PÚBLICO, las valuaciones correspondientes a los trabajos realizados. Estas valuaciones deberán ser firmadas por el CONTRATISTA y por el Ingeniero Residente de la OBRA. El CONTRATISTA deberá presentar éstas valuaciones al Ingeniero Inspector en forma sucesiva y de modo que los lapsos entre una y otra no sean menores de treinta (30) días ni mayores de noventa (90) días. El Ingeniero Inspector deberá indicar al CONTRATISTA los reparos que tenga que hacer a las valuaciones, dentro de un lapso de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que fueren presentadas. Si no tuviere reparos que hacerles, las firmará en señal de conformidad”. Artículo 67. “Una vez conformadas las valuaciones por el Ingeniero Inspector, éstas deberán ser presentadas a la Dirección competente a los fines de su revisión. EL ENTE PÚBLICO no dará curso a valuaciones en las que se compruebe la existencia de irregularidades o errores, aun cuando se hubiera producido la revisión señalada en este Artículo.” Tales hechos se originaron como consecuencia de debilidades en la fiscalización de la obra, a los efectos de validar la información contenida en las valuaciones, antes de realizar los pagos, en detrimento de una eficiente gestión administrativa y manejo de los fondos públicos asignados al Instituto. Generándose a tal efecto pagos en exceso por obra no ejecutada por Bs.F. 3.594,62 mil lo que a su vez atenta contra los principios de transparencia y rendición de cuentas que deben prevalecer en la gestión pública.

### **Conclusiones**

Del análisis a las observaciones formuladas, en el presente informe las cuales se relacionan con la evaluación de los aspectos administrativos, presupuestarios, financieros y técnicos vinculados con las concesiones y arrendamientos, cuentas por cobrar, así como las operaciones relacionadas con la ejecución, ampliaciones y mejoras de obras llevadas a cabo por el IPAPC durante el año 2006. Es preciso indicar, que existen debilidades en los sistemas de control interno e inobservancia de las normas aplicables, que incidieron en su funcionamiento, toda vez que no existe un efectivo control de las concesiones otorgadas que están por vencerse, y un expediente de licitaciones carece de documentación necesaria. Asimismo, existen planillas de liquidación con rubros pendientes por pago, toda vez, que las Agencias Navieras cancelan el rubro de muellaje a OCAMAR.

Por otra parte, cabe resaltar, que se evidenciaron marcadas deficiencias en la fiscalización, supervisión y control de obras, en detrimento de una eficiente gestión, las cuales se relacionan con: la existencia de expedientes de obras sin la debida foliatura, asimismo, obras ejecutadas inferiores a lo previsto según los planos de la misma, cantidades ejecutadas con cargo a

partidas que difieren de las cantidades relacionadas y pagadas en las valuaciones, paralizaciones no justificadas y discrepancias entre las fecha de inicio según acta y la efectivamente constatada por esta Contraloría General. Dichas observaciones menoscaban el cumplimiento de los principios que deben prevalecer en el ejercicio de la función pública a saber, eficacia, eficiencia y transparencia.

### **Recomendaciones**

Se recomienda al Presidente del IPAPC:

- Implementar un adecuado sistema de control interno que permita en primer lugar, garantizar que los expedientes conformados producto de los procedimientos administrativos, presupuestarios o técnicos, contengan la información completa y necesaria según la normativa aplicable, y verificar con antelación del vencimiento de las concesiones y/o arrendamientos, otorgados por el Instituto a fin de renovarlas oportunamente.
- Continuar las acciones legales correspondientes, a los fines de definir y delimitar las competencias de la Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo a la Armada (OCAMAR), toda vez, que ésta se encuentra realizando actividades que legalmente le ha sido atribuidas a Instituto, según lo señalado en el artículo 7 de su Ley de Creación.
- Activar mecanismos de inspección y supervisión periódica con miras a ejercer una estricta vigilancia y fiscalización en la ejecución de las obras, garantizando que los trabajos estén dentro de los plazos fijados, conforme a metas y parámetros previstos en los proyectos, y en caso de prórrogas, que sean debidamente autenticadas; además de crear dispositivos de control destinados a validar que los pagos efectuados por concepto de valuaciones se correspondan con obras realmente ejecutadas.
- Establecer adecuados controles internos que permitan adoptar medidas oportunas ante la detección de irregularidades, desviación de los objetivos y metas programadas, o actuaciones contrarias a los principios de legalidad, economía, eficiencia y/o eficacia, honestidad y transparencia, que a su vez incrementen la protección del patrimonio público, minimicen los riesgos de daños contra el mismo, y promuevan la utilización racional de los recursos del estado.